EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1291.

Art. 1.— Se concede una pensión de $30.00 (TREINTA PESOS ORO AMERICANO) mensuales, en favor de las Señoritas Arminda y Lastenia Pérez, hijas del educacionista Don José María Pérez Jorge.

Art. 2.— Igualmente se conceden pensiones de $ 15.00 (QUINCE PESOS ORO AMERICANO) mensuales a la Srta. Trinidad Villeta, hija del prócer Francisco Villeta y a la Sra. Altagracia Rodríguez Vda. Pichardo, hija del prócer Domingo Rodríguez.

Art. 3.— Estas pensiones se pagarán de los fondos destinados para este fin por la Ley de Gastos Públicos vigente en el apartado G10464F.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de Enero de mil novecientos treinta, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Montás.
Enrique J. de Castro.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta, años 86o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,
F. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
Osiris S. Duquela.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Dominge, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta.

JACINTO B. PEYNADO,
Secretario de Estado de lo Interior y Policía en funciones de Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Licdo. Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda.